



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **447** -2019-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, **24** OCT 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN:

VISTO:

El Informe N° 07-2019-GRJ-ORAF, Constancia de Notificación de Resolución N° 773-2019-GRJ-SG, Resolución Directoral Administrativa N° 258-2019-GRJ/ORAF, Informe de Precalificación N° 039-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 353-2018-GRJ/ORAF/ORH/REM, Relación de Tardanzas correspondiente al Mes de Octubre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: *"La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida"*;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Reporte N° 353-2018-GRJ-ORAF-ORH/REM de fecha 27 de noviembre del 2018, la Coordinadora de Remuneraciones, Lic. Liliana Mucha Acosta, remite al Sub Director de Recursos Humanos de ese entonces, Lic. Víctor Ángeles Cárdenas, la relación de tardanzas excesivas que incurrió la servidora **JUDITH PEREZ HUAYNATE** durante el mes de octubre del 2018, acción que efectuó en mérito al inciso b) del Artículo 111 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín; y este expediente a su vez fue remitido a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que conforme a sus funciones precalifique las presuntas faltas administrativas y determine las responsabilidades administrativas que correspondan.

Que, en ese sentido, antes de evaluar la presente falta incurrida por la presunta infractora, tipificado como incumplimiento injustificado del horario de trabajo, es preciso distinguir la jornada del horario de trabajo de nuestra Institución. Ello se encuentra regulado en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, que estipula que: *"El horario de trabajo es el siguiente: De Lunes a Viernes, HORA DE INGRESO 8:00 a.m. y HORA DE SALIDA 17:30 p.m. REFRIGERIO: Su duración es de 90 minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas; es decir el recurso humano que sale 12:45 pm debe retornar máximo a horas 14:15 pm, y el que sale las 13:15 pm, debe retornar máximo a las 14:45 pm (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4, pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho"*.

O.R.H.	
UGC. N°	3482790
EXP. N°	2030433



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Que, habiéndose determinado el horario de trabajo de la Institución, esta parte procedió a revisar el Reporte N° 353-2018-GRJ-ORAF-ORH/REM emitido por la Coordinadora de remuneraciones, donde se adjunta el **Cuadro de Relación correspondiente al mes de octubre del 2018**, en el cual se evidencia la siguiente información:

REGISTRO DE TARDANZAS DEL MES DE OCTUBRE – 2018 DEL GRJ

Apellidos y Nombres	Octubre	Observaciones
Pérez Huaynate Judith	4	Registra 04 tardanzas de los días 05, 22, 23 y 30 de octubre del 2018

Que, asimismo, la citada Coordinadora de Remuneraciones, precisa el tiempo de tardanza que incurrió la procesada en el **Cuadro de Relación correspondiente al mes de octubre del 2018**, donde se ha podido verifica lo siguiente:

Record de Tardanzas de la servidora **JUDITH PEREZ HUAYNATE** – mes de octubre del 2018

FECHA	HORA
05/10/2018	08:06 a.m.
22/10/2018	08:02 a.m.
23/10/2018	08:01 a.m.
30/10/2018	08:01 a.m.

Que de lo anterior descrito y los medios probatorios que obran en el expediente como son la Relación de Tardanzas correspondiente al mes de octubre del 2018 del GRJ, se habría corroborado que la presunta infractora, ha incumplido injustificadamente el horario de trabajo en forma continua establecido en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, con lo cual habrían incurrido en falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111 del citado Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia, donde dice que: **“Son faltas de carácter disciplinario las siguiente: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario”**, de donde se colige que la procesada en cuestión, han llegado tarde más de tres veces al mes a su centro de trabajo durante el mes de octubre del 2018, fuera del horario establecido, que es hasta diez minutos posteriores a la hora de ingreso tal como lo estipula el artículo 22 del citado Reglamento de Control de asistencia y Permanencia, en la fechas señaladas en los cuadros detallados en los párrafos precedentes.

Que, consecuentemente, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto con éste exceso de tardanzas acumuladas del administrado en su centro de trabajo, hubo una reducción proporcional de la contraprestación de la servidora por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; en el presente caso, ésta infracción laboral supone el quebrantamiento de una regla esencial en la Entidad, que no es más que iniciar las labores a la hora que se haya fijada. Situación que al final ha creado suspicacias y una mala imagen a la Entidad y sus representantes.

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.-

Que, doña **JUDITH PEREZ HUAYNATE**, Técnico 6 de la Oficina Regional de Administración y Finanzas (Desde el 17 de abril del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018), ha cometido falta administrativas tipificada en el Inc. n) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **“Son faltas de carácter disciplinario: n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”**, ello porque ha incumplido con el horario de trabajo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Regional N° 552-2013-GRJ/PR, el cual señala que: **"El horario de trabajo es el siguiente: De Lunes a Viernes, HORA DE INGRESO 8:00 a.m. y HORA DE SALIDA 17:30 p.m. REFRIGERIO: Su duración es de 90 minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas; es decir el recurso humano que sale 12:45 pm debe retornar máximo a horas 14:15 pm, y el que sale las 13:15 pm, debe retornar máximo a las 14:45 pm (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4, pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho"**, con lo cual ha cometido falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111 del citado Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de nuestra Institución, donde dice que: **"Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario"**.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, efectivamente queda acreditado que la servidora **JUDITH PEREZ HUAYNATE**, ha incumplido injustificadamente el horario de trabajo durante el mes de octubre del 2018 (Exceso de tardanzas), horario establecido en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, y ello queda corroborado conforme se denota del Reporte N° 353-2018-GRJ-ORAF-ORH/REM de fecha 27 de noviembre del 2018, la Relación de Tardanzas correspondiente al mes de octubre del 2018 del Gobierno Regional Junín, conducta con lo cual habría cometido falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia antes mencionado, donde dice que: **"Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario"**.

Que, por tanto queda probado que la procesada en cuestión, **han llegado más de tres veces tarde a su centro de trabajo durante el lapso de un mes** (Octubre del 2018), consecuentemente, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto con éste exceso de tardanzas acumuladas del administrado en su centro de trabajo, hubo una reducción proporcional de la contraprestación del servidor, por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; en el presente caso, ésta infracción laboral supone el quebrantamiento de una regla esencial en la Entidad, que no es más que iniciar las labores a la hora que se haya fijada. Situación que al final ha creado suspicacias y una mala imagen a la Entidad y sus representantes.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, doña **JUDITH PEREZ HUAYNATE**, Técnico 6 de la Oficina Regional de Administración y Finanzas (Desde el 17 de abril del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018) quien fue notificado con la Resolución Directoral Administrativa N° 258-2019-GRJ/ORAF, el día 30 de setiembre del 2019, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación de Resolución N° 773-2019-GRJ-SG, ello en estricta aplicación del numeral 21.3 del artículo 21 del Decreto legislativo N° 1029, que modifica la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde estipula que: **"En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniendo por bien notificado. En este caso la notificación dejara constancia de las características del lugar donde se ha notificado"**, de donde se colige que la notificación de la resolución antes referida fue recepcionada por un familiar que salió del domicilio real del procesado, que dijo llamarse Betty, quien no quiso dar sus apellidos ni firmar el cargo respectivo, pero si se quedó con la resolución, circunstancias que se ha dejado constancia en el documento respectivo, además de las características de la vivienda notificada, dándose por válida dicha notificación.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, sin embargo, la mencionada procesada no ha presentado su descargo hasta la fecha (**Dicho plazo venció el 07 de octubre del 2019**), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra señaladas en la Resolución Directoral Administrativa N° 258-2019-GRJ/ORAF (Art 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad del administrado quien ha incumplido injustificadamente el horario de trabajo el mes de octubre del 2018, al haber llegado tarde hasta en 04 oportunidades (Horario desde las 8.00 a.m hasta las 5:30 p.m, con un intervalo de almuerzo de 90 minutos), y ello queda corroborado con el **Reporte N° 353-2018-GRJ-ORAF-ORH/REM de fecha 27 de noviembre del 2018**, conducta con lo cual habrían cometido falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 111 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia antes mencionado, donde dice que: **"Son faltas de carácter disciplinario las siguiente: b) Incurrir en excesos de tardanzas, por más de tres (03) veces al mes calendario"**.

SANCION APLICABLE

Que la sanción a aplicarse con respecto a la infractora, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"

Que, estos excesos de tardanzas cometidos por parte de la infractora durante el mes de octubre del 2018, generó una reducción proporcional de la contraprestación de la servidora, por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; situación que ha resquebrajado la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, y en base a la competencia otorgada por el artículo 89 de la Ley del Servicio Civil, el Órgano Instructor y Sancionador competente (Director Regional de Administración y Finanzas) mediante Informe N° 07-2019-GRJ-ORAF, dispuso imponer para la conducta infractora en que ha incurrido doña **JUDITH PEREZ HUAYNATE**, la sanción de Amonestación Escrita, correspondiendo a esta parte oficializar la misma mediante acto resolutivo.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR POR ENCARGO DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, la imposición de la medida disciplinaria de AMONESTACION ESCRITA a doña JUDITH PEREZ HUAYNATE, Técnico 6 de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, el cual está tipificado en el Inc. n) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por la infractora dentro del plazo señalado en el Artículo 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por la Instancia indicada en el numeral 18.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable de la Coordinación de Escalafón, inserte una copia del presente acto, en el legajo personal como demerito de la servidora mencionada en el artículo primero.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y a la interesada JUDITH PEREZ HUAYNATE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Abog. RODRIGO LUJA PÉREZ
SU DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

RLP/SORH
VHJVST

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO 25 OCT 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

